

**EL BURÓ NACIONAL DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA,  
LISTA 5**

**CONSIDERANDO**

El Presidente de la República ha emitido el Decreto Ejecutivo 741 con el que ha dispuesto: Disolver la Asamblea Nacional de conformidad con el art. 148 de la Constitución de la República del Ecuador, por la causal de grave crisis política y conmoción interna; Notificar a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho de los períodos para los cuales fueron designados los y las asambleístas: y, Notificar al Consejo Nacional Electoral para convocar elecciones dentro del plazo de 7 días. Motivo por el cual el Consejo Nacional Electoral ha convocado a elecciones Generales anticipadas para el próximo 20 de agosto de 2023 para estas dignidades.

El Movimiento Revolución Ciudadana, LISTA 5 requiere adecuar su normativa interna para participar cumpliendo con las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias específicas de este proceso electoral. En consecuencia y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 20 literal e) del Régimen Orgánico el Buró Nacional del Movimiento, con fecha 24 de mayo de 2023 resolvió expedir el presente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA ELECCIONES  
ANTICIPADAS DEL MOVIMIENTO REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5**

- Artículo 1.** El Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá a su cargo la organización y control de los procesos de elecciones internas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Régimen Orgánico.
- Artículo 2.** En caso de dudas le corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento interpretar este Reglamento y determinar el nivel de alcance del mismo.
- Artículo 3.** En caso de existir duda sobre la persona a la que corresponda la capacidad de intervenir y votar en un acto, este hecho se resolverá previo al inicio del mismo por mayoría de votos.
- Artículo 4.** El Órgano Electoral Central comunicará el calendario aplicable a cada proceso por medio de la página web del Movimiento
- Artículo 5.** Únicamente los Adherentes permanentes que cuenten con legitimación activa, podrán ejercer plenamente sus derechos en los procesos electorales internos, se considera que están legitimados a quienes están al día en sus obligaciones para con el Movimiento y no incurrir en algún tipo de inhabilidad legal o reglamentaria.
- Artículo 6.** El registro electoral a utilizarse en este proceso se realizara de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna, con la participación del Buró Nacional del Movimiento.

- Artículo 7.** Toda reunión o Asamblea podrá realizarse de manera presencial o por medios electrónicos con los mecanismos aprobados para cada una de ellas y por los medios más idóneos, cumpliendo además los requisitos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna; a tal efecto se podrán utilizar las plataformas tecnológicas existentes y que sean consideradas idóneas para dichas reuniones.
- Artículo 8.** De conformidad con lo establecido en la Disposición General Séptima de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna se deberán realizar las grabaciones magnetofónicas respectivas de cada Reunión o Asamblea.
- Artículo 9.** Las convocatorias se realizarán preferiblemente por medios telemáticos y/o electrónicos sin perjuicio de que en el evento de encontrarse presentes la totalidad de los miembros del respectivo organismo en cualquier nivel puedan reunirse y adoptar decisiones válidas.
- Artículo 10.** Podrán participar en las ELECCIONES PRIMARIAS las personas habilitadas de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna, con la participación del Buró Nacional del Movimiento.
- Artículo 11.** Quienes vayan a participar como candidatos en el proceso de elecciones internas deberán cumplir los requisitos y plazos señalados en el calendario electoral y en el presente reglamento, en todo caso a menos que se señale expresamente lo contrario, en cada proceso deberán al menos remitir la siguiente información:
- Nombres completos
  - Cédula de ciudadanía;
  - Dirección de correo electrónico de contacto
  - Número de teléfono celular de contacto
  - Circunscripción a la que pertenece
  - Edad/ Fecha de nacimiento
  - Género
- Artículo 12.** El Órgano Electoral Central del Movimiento validará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para intervenir en las ELECCIONES INTERNAS para lo cual podrá requerir la documentación adicional de respaldo necesaria.
- Artículo 13.** La elaboración y publicación de los registros de adherentes permanentes en goce de sus derechos y del registro de elegibles para que puedan participar como candidatos en el proceso de ELECCIONES INTERNAS le compete al Órgano Electoral Central del Movimiento.
- Artículo 14.** Toda publicación relativa al proceso de ELECCIONES INTERNAS se realizará en la página web del Movimiento, de igual manera toda consulta, petición, reclamo o impugnación se deberá hacer exclusivamente al correo electrónico determinado a tal efecto en la Convocatoria y/o en el calendario electoral respectivo, adjuntando los documentos de soporte de los que se disponga.
- Artículo 15.** Los enlaces para plataformas masivas como ZOOM o similares se enviarán por medios digitales o electrónicos de quienes se encuentren habilitados para intervenir en el respectivo proceso. El Órgano Electoral Central del Movimiento validará al inicio de cada ocasión la identidad de quienes soliciten acceso para su respectiva autorización.

## CONVOCATORIA

- Artículo 16.** El Órgano Electoral Central del Movimiento convocará al proceso de elecciones internas, determinando la fecha o rango de fechas para su celebración y el detalle del calendario electoral respectivo. La convocatoria se hará a través de la página web del Movimiento.
- La convocatoria contendrá
- Tipo de elección Representativa, (art. 53 Regimen Orgánico)
  - Dignidades a elegirse,
  - Día, hora y lugar de votación (Direcciones web, mecanismo para acceso a plataformas tecnológicas a utilizarse o cualquier otro que fuese aplicable)
  - Requisitos para ejercer el sufragio.

### Presentación de Candidatos y Campaña

- Artículo 17.** La presentación y registro de candidatos se realizará en las fechas establecidas en la convocatoria y calendario.
- Artículo 18.** Las candidaturas se presentarán ante El Órgano Electoral Central del Movimiento por medio del correo electrónico habilitado para ello y se adjuntará la información y de ser el caso documentación de respaldo respectiva.
- Artículo 19.** El Órgano Electoral Central del Movimiento podrá disponer que los órganos de dirección territorial realicen procesos de selección previa de candidaturas que correspondan a la respectiva división político-administrativa, en cada caso junto con la Convocatoria se emitirá el instructivo correspondiente a tal efecto como parte de la facultad de organización de los procesos electorales de conformidad con el literal c) del artículo 36 del Régimen Orgánico.
- Artículo 20.** El desarrollo y la supervisión de la campaña electoral corresponde al Órgano Electoral Central del Movimiento, que podrá solicitar cualquier apoyo adicional que requiera.
- Artículo 21.** Los candidatos no podrán contratar publicidad en ningún medio y los valores de inversión en publicidad en medios telemáticos incluidas redes sociales no podrá sobrepasar los USD 100 (cien dólares). El Órgano Electoral Central del Movimiento podrá requerir información a este respecto de existir evidencias justificadas que hagan presumir que algún candidato ha incumplido este límite de gasto en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para garantizar la equidad en el proceso.
- Artículo 22.** El Órgano Electoral Central del Movimiento respetará la libertad de cada candidato en lo relativo al contenido de su publicidad, pero en ningún caso se permitirán expresiones indebidas para con otros candidatos en cualquier medio incluyéndose blogs o páginas web ajenos al Movimiento. Quienes intervengan en el proceso de ELECCIONES INTERNAS deberán acatar especialmente las disposiciones contenidas en los artículos 280 y 331 del Código de la Democracia, normas que deberán publicarse también en la página web del Movimiento.
- Artículo 23.** La página web del Movimiento contará con un espacio para publicitar las candidaturas a primarias. Los espacios de publicidad deberán atenerse a las directrices que a tal efecto dicte El Órgano Electoral Central del Movimiento.

- Artículo 24.** El Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá la facultad de eliminar candidaturas en caso de incumplimiento de las normas antes señaladas.
- Artículo 25.** Los registros electorales contienen información personal de quienes ingresan los registros correspondientes, consecuentemente no podrá ser utilizada y menos aún entregada a personas o instituciones distintas al Movimiento a menos que se cuente con el consentimiento expreso del titular de la información. Consecuentemente no se entregará el censo electoral o cualquier otro fichero de datos personales de los adherentes a ningún candidato.

### ELECCIONES

- Artículo 26.** Todas las fases del proceso de ELECCIONES INTERNAS se realizarán preferentemente por medios telemáticos con la excepción de aquellos que por su naturaleza deban realizarse físicamente y no puedan realizarse de otra manera, con las excepciones previstas en este Reglamento. Consecuentemente las votaciones se realizarán por el mecanismo más adecuado que garantice la participación y el cumplimiento de la normativa aplicable sin perjuicio de lo cual el Órgano Electoral Central podrá disponer lo que corresponda en cada caso. La modalidad a utilizarse en todas las fases del proceso ELECCIONES INTERNAS será representativa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna, con la participación del Buró Nacional del Movimiento.
- Artículo 27.** Los delegados de la organización política no participarán en los procesos de elección de primarias para el presente proceso debido a la inmediatez del mismo, motivo por el que la representación de los electores de las circunscripciones a nivel nacional, provincial y del exterior para elegir a las diversas candidaturas de su correspondiente división político-administrativa corresponderá a los miembros del Buró Nacional.
- Artículo 28.** El Órgano Electoral Central del Movimiento aprobará el sistema de votación a utilizarse en función a consideraciones logísticas, de organización, técnicas y económicas.
- Artículo 29.** El Órgano Electoral Central del Movimiento designará de ser necesario a los responsables del sistema y procesos de votación aplicables procurando garantizar el ejercicio de los derechos de los electores y candidatos.
- Artículo 30.** Para las actividades necesarias para la preselección de candidatos se realizarán procesos supervisados por el Órgano Electoral Central que contara con el apoyo de los Órganos Electorales de las respectivas circunscripciones de las correspondientes divisiones político-administrativas.
- Artículo 31.** Jornada electoral; el día señalado para las votaciones, los votantes del Buró Nacional previamente acreditados y registrados a tal efecto, deberán emitir sus votos por los candidatos que se presentarán en listas inscritas en los plazos y formas señalados en el calendario respectivo.
- Artículo 32.** Una vez contabilizados los votos, el Órgano Electoral Central del Movimiento declarará los ganadores y de ser necesario para la elaboración de las listas definitivas establecerá el procedimiento de integración a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos de paridad, alternabilidad, porcentajes de representación de jóvenes y los porcentajes de listas que deben estar presididas por mujeres. A tal efecto se procederá de conformidad con la Disposición General

SEXTA y de requerirse alguna corrección de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna procederá a subsanar utilizando para ello los resultados y listados respectivos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 33.** El Órgano Electoral Central del Movimiento podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos específicos para cada dignidad y de ser necesario podrá en conocimiento del Buró Nacional que podrá de ser necesario realizar correcciones necesarias a efectos de cumplir con la normativa vigente.

**Artículo 34.** La votación se realizará el día y en los plazos determinados en la convocatoria; el escrutinio se realizará inmediatamente y se procederá a la proclamación de candidatos ganadores, todo lo que se recogerá en un acta oficial que será suscrita por los integrantes del Órgano Electoral Central del Movimiento; en caso de existir observaciones éstas se incluirán en un documento anexo que se integrará a dicha acta.

**Artículo 35.** Las impugnaciones al escrutinio o reclamaciones por incidencias se realizarán de conformidad con el procedimiento de reclamaciones establecido para ello en el presente reglamento y en los plazos establecidos en el calendario respectivo.

**Artículo 36.** Solventada cualquier reclamación o en ausencia de ellas, el Órgano Electoral Central del Movimiento pondrá en conocimiento del Buró Nacional para el cumplimiento del literal o) del artículo 20 del Régimen Orgánico. Una vez hecho lo cual, se notificará al Organismo Electoral respectivo en los términos legales.

**Artículo 37.** Una vez concluido el proceso electoral se suscribirá las Actas de proclamación y Aceptación de las Candidaturas de Elección Popular; y, el Acta de resultados del “Proceso Electoral Interno con la participación de los delegados del Consejo Nacional Electoral.

### **PROCESO DE RECLAMACIONES**

**Artículo 38.** Toda reclamación contra las decisiones adoptadas por El Órgano Electoral Central del Movimiento en primera instancia deberá interponerse por escrito y de forma motivada en los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo y se remitirá al correo electrónico señalado a tal efecto adjuntando las pruebas de las que disponga el recurrente;

**Artículo 39.** Uno de los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento designado mediante sorteo resolverá inmediatamente en primera instancia, en mérito de los autos y en los plazos establecidos en el calendario electoral respectivo.

**Artículo 40.** De la resolución que emita en primera instancia el miembro de primera instancia del Órgano Electoral Central del Movimiento, podrá apelarse en segunda instancia ante el Pleno del Órgano Electoral Central del Movimiento.

**Artículo 41.** La resolución de Segunda Instancia en sede administrativa podrá ser objeto de los recursos que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 42.** Las reclamaciones que se presenten en sede administrativa deberán contener al menos:

1. Los nombres y apellidos del recurrente;
2. La relación clara y precisa del motivo del reclamo;
3. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;

4. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;
5. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo;
6. La firma del denunciante.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.** -El Órgano Electoral Central del Movimiento tendrá facultad para resolver y dirimir cualquier cuestión no contemplada o no prevista en el presente reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** -Debido a las circunstancias actuales las ELECCIONES INTERNAS para el presente proceso electoral se sujetarán a lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Codificación del Reglamento de Democracia Interna en todas sus fases, con la participación del Buró Nacional del Movimiento.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento del MOVIMIENTO NACIONAL REVOLUCION CIUDADANA LISTA 5; fue leído y discutido y aprobado en la sesión llevada a cabo el 25 de mayo de 2023.

Para constancia certifico como Secretario Ejecutivo del Buró Nacional del MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA LISTA 5

*F) Francisco Hidalgo*

**Secretario Ejecutivo (e) del Movimiento Político REVOLUCION CIUDADANA LISTA 5**